



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Radicado N° | 053684089001-2022-00010-00     |
| Proceso     | SUCESIÓN INTESTADA             |
| Interesado  | HERNÁN DARIO CARDONA BERMÚDEZ  |
| Causante    | ODILIA MARGARITA CARDONA VÉLEZ |
| Asunto      | INADMITE DEMANDA               |
| A.I.C. N°   | 2022-008                       |

En escrito que antecede el señor HERNÁN DARIO CARDONA BERMÚDEZ, presenta solicitud de apertura de la sucesión intestada de la causante ODILIA MARGARITA CARDONA VÉLEZ, revisada la demanda se tienen las siguientes inconsistencias:

1-la demanda se allega en formato diferente al establecido en el artículo 6º del decreto 806 de 2020; esta presentado en Word.

2-En el texto se adjunta un contrato de prestación de servicios para un abogado que se encuentra inhabilitado para actuar, se adjuntan dos demandas la primera dice ser presentada por HERNÁN DARIO CARDONA BERMÚDEZ en causa propia, para adelantar la sucesión de ODILIA MARGARITA CARDONA VÉLEZ, y a continuación se adjunta texto de otra sucesión, donde obra como apoderado el doctor DARIO ANTONIO ZAPATA LEÓN, para levantar la sucesión de MARTHA JULIA VÉLEZ AGUDELO.

3-No se da cumplimiento al numeral 1º del artículo 84 del C.G.P. no se adjunta poder para la segunda sucesión.

4-No se adjunta inventario de los bienes relictos conforme el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P.

5-No se da cumplimiento al numeral 10º del artículo 82 del C.G.P.

Teniendo en cuenta las inconsistencias antes descritas, y observándose la indebida presentación de la demanda, y más que se allegan dos sucesiones con pretensiones diferentes, se hace necesario rechazar la demanda, a efectos de que la misma sea corregida, y adecuada a la norma y se haga por separado cada una de las sucesiones allegadas al plenario. Además de que las mismas deben ser en mensajes de datos como lo establece la norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO las presentes sucesiones** presentadas por un lado por el señor HERNÁN DARIO CARDONA BERMÚDEZ, como interesado en el juicio de ODILIA MARGARITA CARDONA VÉLEZ, y por el otro lado por el doctor DARIO

ANTONIO ZAPATA LEÓN, apoderado de FABIO DE JESÚS CARDONA VÉLEZ, como interesado en la sucesión de MARTHA JULIA VÉLEZ AGUDELO, a efectos de que sean corregidas y adecuadas a la norma y se hagan por separado, y aportando los requisitos de ley en cada una de las solicitudes.

## **NOTIFÍQUESE**



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**

**J U E Z**

